

El ejecutado, al oponerse, no puede hacer valer las relaciones personales respecto del endosatario, quien no tiene por qué conocer el origen de la cambial, dada la autonomía de dicho instrumento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Las alegaciones que contiene el escrito de oposición de D. Wenceslao Rosell, de fs. 10, son ineficaces para enervar el mérito ejecutivo de la letra de fs. 1. El Dr. Eusebio Bravo Morán, es endosatario de esa letra. Las relaciones personales que pueda haber tenido el ejecutado con tercera persona, inclusive distinta a la del girador, no pueden hacerse valer contra el actual tenedor de esa letra. Es, pues, infundada esa oposición.

NO HAY NULIDAD, en la sentencia recurrida, confirmatoria de la de primera instancia, que desestimando la oposición manda adelantar la ejecución hasta que el Dr. Bravo Morán se haga pago de la cantidad de S/. 19,683.00, intereses y costas.

Lima, 22 de marzo de 1962.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de julio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD**, en la sentencia de vista de fojas cincuenticuatro, su fecha tres de noviembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando la apelada de fojas cuarentitrés, su fecha siete de agosto del mismo año, manda llevar adelante la ejecución contra don Wenceslao Rosell, por la suma de diecinueve mil seiscientos ochentitrés soles, en los seguidos con don Eusebio Bravo Morán; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1266/61.—Procede de Lima.